

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200035800



Fecha: 2:30 p.m. del 7 de diciembre de 2021

Demandante: Carlos Alberto Fernández Rodríguez.

Demandado: Colpensiones y otros.

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se le reconoce personería jurídica a la abogada Ángela Patricia Pardo en calidad de apoderada de protección. Igualmente se le reconoce personería jurídica a la abogada Liseth Dayana Galindo Pescador como apoderada de Colpensiones.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO DECRETO DE PRUEBAS.**

Etapa de Conciliación – Se declara fracasada la etapa de conciliación.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso - No se procede a sanear el proceso ya que no existen irregularidades que generen invalidez o sentencia inhibitoria.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones. La apoderada de la demandada se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional de Carlos Alberto Fernández Rodríguez a la administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., realizado en el año 2000 y, en consecuencia, declarar que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida y ordenar a la AFP Protección la devolución a Colpensiones de las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones de seguros debidamente indexadas por el periodo en el que la demandante permaneció afiliada a esa administradora. Y en consecuencia, si hay lugar al reconocimiento y pago de la pensión de vejez

a cargo de Colpensiones conforme con la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse se como prueba la documental allegada con la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte de Protección.

De Protección ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del actor. Se niegan las testimoniales.

De Colpensiones ténganse como prueba la documental aportada con la contestación de la demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte del representante legal de Protección.
- Interrogatorio de parte del actor

Alegatos de conclusión – Las partes presentan sus alegatos de conclusión.

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional de Carlos Alberto Fernández Rodríguez a la Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantías Protección S.A., realizada en junio del año 2000, por los motivos expuestos. En consecuencia, declarar que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad y por tanto siempre permaneció en el Régimen De Prima Media Con Prestación Definida.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de aportes, rendimientos, gastos de administración y comisiones debidamente indexadas por el periodo en que la demandante permaneció afiliada a esa administradora.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES a que una vez se efectuó el anterior trámite acepte sin

dilación alguna el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida junto con sus correspondientes aportes.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a la demanda Protección S.A. Fíjense las agencias en derecho por la suma de un salario mínimo.

SEPTIMO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES, en consecuencia remítase el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

“Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**”.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria